



Municipio de  
Copacabana

DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACIÓN Y  
REGLAMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE  
COPACABANA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2022”**

**EL ALCALDE DE COPACABANA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal *d* y el numeral 2 del literal *f* del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

**CONSIDERANDO QUE**

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

El Plan de Desarrollo Copacabana Con Seguridad 2020 – 2023, por medio del SECTOR 7.3.3 TRANSPORTE busca garantizar una movilidad sostenible en la zona urbana y rural, y a través del PROGRAMA 7.3.3.2: La Educación Vial con Seguridad, se fortalece el sistema de tránsito y transporte, a través de acciones institucionales y estratégicas que conlleven a generar una movilidad dinámica e incluyente.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

Conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, la función pública de policía de tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

De acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Copacabana son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

El Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Copacabana. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Conforme con el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, los vehículos de servicio particular son automotores destinados a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas. Por su parte, los vehículos de servicio oficial son automotores destinados al servicio de entidades públicas.

Mediante el Decreto Municipal 156 del 03 de septiembre de 2021 se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, durante el segundo semestre del año 2021.

Conforme con el estudio técnico realizado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, de acuerdo con el seguimiento realizado a la medida de pico y placa por medio de cámaras y video analítica pertenecientes al Centro de Control de Tránsito y el Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín, se identifica que a partir del mes de octubre de 2021 (semana 41) se ha observado un incremento del flujo vehicular del año 2021 en comparación con el año 2019, tomado como comparación de un día típico de pico y placa sin emergencia sanitaria.



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

De acuerdo con el referido informe técnico, se identifica que la velocidad promedio de un día típico de pico y placa ha disminuido, pasando de 36 kilómetros por hora para los meses de septiembre y octubre de 2019 a entre 28 y 29 kilómetros por hora para los mismos meses del año 2021, situación que demuestra una mayor ocupación y niveles de congestión de las vías.

Conforme con el estudio técnico referenciado *“no se han observado mejoras en el comportamiento del flujo vehicular, por el contrario se han presentado incrementos entre el 8% y el 17% durante el horario del pico y placa, entre las 5:00 y las 20:00 horas”*, para lo cual se realiza una comparación del flujo vehicular observado en un día típico sin la medida de pico y placa correspondiente al mes de mayo de 2021 con relación a un día con la implementación de la medida de restricción durante el mes de octubre de 2021.

De acuerdo con el informe técnico, el incremento del flujo vehicular se debe probablemente a que con la reactivación económica y normalización de las actividades sociales ha disminuido el teletrabajo, la virtualidad, la semipresencialidad y el escalonamiento de horarios, medidas que se constituían en variables para la efectividad de la medida de pico y placa una vez cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana.

Conforme con el estudio técnico realizado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, de acuerdo con los actuales niveles de ocupación y congestión de las vías públicas, y la reactivación de la economía y las actividades sociales es pertinente establecer para el primer semestre del año 2022 la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, una (1) vez por semana en el horario comprendido entre las 5:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos de la siguiente manera:

- Dos (2) dígitos de placa para vehículos de servicio particular y servicio oficial tipo carro, camioneta, campero, motocarro y cuatrimoto, de acuerdo con el último número de la placa.
- Dos (2) dígitos de placa para vehículos de servicio particular y servicio oficial tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos, de acuerdo con el primer número de la placa.

Conforme con las leyes 1811 de 2016 y 1964 de 2019, los vehículos de combustible eléctrico, híbrido y convertidos a gas natural comprimido vehicular estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el presente Decreto



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

con el objetivo de promover la utilización de vehículos de cero y bajas emisiones contaminantes como una medida para incentivar la acción ciudadana a la protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

De acuerdo con la Resolución Nacional 1913 de 2021 que prórroga hasta el 28 de febrero de 2022 la emergencia sanitaria generada a causa de la pandemia Coronavirus COVID-19, y conforme con los artículos 1, 2, 11, 48 y 49 de la Constitución Política, estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en este Decreto, los vehículos destinados al transporte del personal profesional y/o auxiliar de la salud necesarios para atender la referida emergencia sanitaria por medio de la prestación del servicio de urgencias y/o hospitalización. De igual manera, en los artículos 4 y 5 del presente Decreto se describen otras causales de exención de la medida de restricción vehicular con el objetivo de garantizar la circulación de determinados vehículos que por su importancia estratégica no es recomendable suspender su movilización en la ciudad.

La medida de pico y placa para vehículos de servicio particular y servicio oficial, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles – ODS, adoptados por la Alcaldía de Copacabana, permitiendo de esta manera la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los impactos del cambio climático en la ciudad como un aporte estratégico para la protección de la vida y la integridad física de las personas, y la sostenibilidad ambiental desde la dimensión de la movilidad.

La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

La medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un aumento considerable de la ocupación de las vías públicas afectando la organización de la movilidad y, (iv) es proporcional en



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la restricción de circulación vehicular se aplicará una vez por semana.

Es necesario y pertinente establecer la rotación y reglamentación para el primer semestre del año 2022 de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y servicio oficial, con el objetivo de garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada, al igual que asegurar una acción administrativa coordinada para ordenar la circulación vehicular y controlar la emisión de partículas contaminantes provenientes de fuentes móviles.

Los alcaldes de los municipios conformantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá consideraron pertinente unificar criterios en cuanto a la creación de un precio público por circular en áreas de congestión vehicular, dineros que tendrán destinación específica para financiar la operación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

De otro lado, al ser esta medida de pico y placa destinada a gestionar la demanda de la infraestructura vial, que es un propósito diferente a las medidas de restricción vehicular establecidas con la finalidad de mitigar los impactos de la contaminación producida por fuentes móviles durante periodos críticos de calidad del aire, se hace necesario también hacer claridad en que la posibilidad de pago de precio público durante estos eventos no es posible legalmente, dado que el numeral 5 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, solo admite generar este tipo de precios públicos por el uso de la infraestructura de transporte en zonas de congestión, no siendo así, para los eventos de contaminación en los cuales es posible restringir la circulación vehicular como medida de protección de la calidad del aire.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. Restricción vehicular para automóviles, camionetas, camperos, motocarros y cuatriciclos.** Establecer a partir de las **0:00 horas del lunes 17 de enero de 2022** la rotación para el primer semestre del año 2022 de la medida de pico y placa para los vehículos particulares y oficiales tipo **automóvil, camioneta, campero, motocarro y cuatriciclo**, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, **dos (2) dígitos de placa una (1) vez cada semana** en el horario comprendido **entre las 5:00 horas y las 20:00 horas**, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el **último número de la placa:**



Municipio de  
Copacabana

DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

DIA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	6, 9
Martes	2, 3
Miércoles	4, 8
Jueves	0, 7
Viernes	5, 1

**Parágrafo primero.** De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución Nacional 3124 de 2014, las cuatrimotos solo podrán movilizarse por las vías privadas y terciarias del país.

**Parágrafo segundo.** Los motocarros a los cuales el Ministerio de Transporte le haya asignado placa con nomenclatura de moto, se les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este decreto.

**ARTÍCULO 2. Restricción vehicular para motos, mototriciclos, tricimotos y ciclomotores de dos y cuatro tiempos.** Establecer a partir de las **0:00 horas del lunes 17 de enero de 2022** la rotación para el primer semestre del año 2022 de la medida de pico y placa para los vehículos particulares y oficiales tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, **dos (2) dígitos de placa una (1) vez cada semana** en el horario comprendido **entre las 5:00 horas y las 20:00 horas**, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el **primer número de la placa:**

DIA	PRIMER NÚMERO DE LA PLACA
Lunes	6, 9
Martes	2, 3
Miércoles	4, 8
Jueves	0, 7
Viernes	5, 1



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**ARTÍCULO 3. Restricción vehicular para taxis.** Durante el primer semestre del año 2022 los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, estarán exentos de la medida de pico y placa sin que se requiera inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**ARTÍCULO 4. Exención de la medida para carros, camionetas, camperos, motocarros y cuatrimotos.** Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 1 de este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo carro, camioneta, campero, motocarro y cuatrimoto:

**1. Vehículos para atención de emergencias.**

1.1. Ambulancias (incluidas las veterinarias).

1.2. Bomberos y atención de desastres.

1.3. Grúas.

1.4. Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias.

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**2. Vehículos que presten atención médica personalizada y/o domiciliaria. De igual manera, los vehículos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y/o ayudas diagnósticas.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución.

**Vigencia.** Tres (3) años.

**3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (iv) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud. Con la solicitud de inscripción previa deberá aportarse los anteriores documentos.

**Vigencia.** Tres (3) años

#### **4. Vehículos que usen gas natural comprimido vehicular.**

**4.1.** Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

**4.2.** Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular.

**Vigencia.** Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

#### **5. Vehículos de combustible eléctrico e híbrido.**

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.





Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**6. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor.**

**6.1.** Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

**6.2.** Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

**6.3.** Vehículos de transporte público colectivo y/o masivo.

**Requisitos.** Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**7. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora o la copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente.

**Vigencia.** Tres (3) años

**8. Vehículos de carga.**

**8.1.** Vehículos con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.

**8.2.** Vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, cualquiera sea su capacidad de carga.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

Movilidad.

**9. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.**

**9.1.** Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, sistema de transporte público, entre otros).

**9.2.** Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

**9.3.** Vehículos recolectores de basura con identificación visual externa de acuerdo con la normativa vigente.

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**10. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.**

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse el correspondiente contrato y la certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio.

**Vigencia.** Tres (3) años

**11. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación:**

**11.1.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares,



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**11.2.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad.

**Vigencia.** Para el numeral 11.2 será de cinco (5) años.

**12. Vehículos destinados al control del tránsito.**

**12.1.** Carros talleres

**12.2.** Vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales.

**Vigencia.** Tres (3) años

**13. Vehículos destinados al transporte de personas en condición de enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de movilidad.**

**13.1.** Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica, el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

**Vigencia.** Tres (3) años

**13.2.** Pacientes que se desplacen en vehículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en condición de enfermedad.

**Vigencia.** Durante el tiempo que dure el tratamiento en salud, previa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término de un (1) año, vencido el cual, y si la condición de salud persiste, se deberá presentar solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

**14. Vehículos acreditados para el transporte de valores.**

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**15. Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando, esté registrado en la respectiva licencia de tránsito.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario y, (ii) la licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

**16. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre.**

**Requisitos.** Identificación permanente y visible con el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**17. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.**

**Requisitos.** Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**18. Vehículos oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de los servidores públicos.**

Esta causal no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**19. Vehículos consulares en los cuales se desplace el cónsul o cónsul honorario.** En ambos eventos se inscribirá un solo vehículo por cónsul.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del cónsul; (iii) y el documento que acredite el ejercicio actual del cargo diplomático.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

**Vigencia.** Tres (3) años



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231**  
**( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**20. Vehículos en los que se transporten:**

- 20.1. Magistrados de los diferentes Tribunales.
- 20.2. Jueces.
- 20.3. Fiscales.
- 20.4. Defensores Públicos y de Familia.
- 20.5. Procuradores.
- 20.6. Comisarios de Familia.
- 20.7. Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.
- 20.8. Corregidores.
- 20.9. Personeros, Contralores y Vicecontralores.
- 20.10. Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil.
- 20.11. Concejales.
- 20.12. Diputados.
- 20.13. Congresistas.
- 20.14. Personal de la Agencia Nacional de Protección.
- 20.15. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público; (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo y, (iv) en el caso del numeral 20.15 se deberán aportar adicionalmente la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Las anteriores exenciones aplican para los servidores públicos pertenecientes a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

**Vigencia.** Dos (2) años.

**21. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del ticket del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente, solo para el primer día de estadía en el Municipio de Copacabana.**



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**Requisitos.** Presentar el tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia.

**Vigencia.** Un (1) día de estadía en el Municipio de Copacabana.

**22. Los vehículos destinados al transporte del personal profesional y/o auxiliar de la salud necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19 por medio de la prestación del servicio de urgencias y/o hospitalización.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) licencia de conducción; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) certificado laboral que acredite la vinculación contractual vigente con una EPS o IPS autorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, que demuestre que la labor se desempeña en el servicio de urgencias y/o hospitalización.

**Vigencia.** Un (1) año.

**23. Vehículos destinados a la enseñanza automovilística.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir; (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identificación del instructor y (iii) el documento que acredite el ejercicio actual del cargo dentro de Centro de Enseñanza Automovilística.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaria de Movilidad.

**24. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinencia de reconocerse la autorización temporal.

**Vigencia.** Máximo hasta por un (1) año.

**ARTÍCULO 5. Exención de la medida para motos, mototriciclos, tricimotos y ciclomotores de dos y cuatro tiempos.** Estarán exentos de la medida de pico y



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

placa establecida el artículo 2 de este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo **moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos**:

**1. Vehículos para atención de emergencias.**

1.1. Bomberos y atención de desastres.

1.2. Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de emergencias.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) cuando la entidad prestadora del servicio de atención de emergencias no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha entidad.

**Vigencia:** Tres (3) años.

**2. Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria. De igual manera, los vehículos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y/o ayudas diagnósticas.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y; (iv) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con dicha institución.

**Vigencia.** Tres (3) años.

**3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (iii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (iv) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de





Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud.

**Vigencia.** Tres (3) años

**4. Vehículos que usen gas natural comprimido vehicular.**

**4.1.** Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

**4.2.** Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular.

**Vigencia.** Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

**5. Vehículos de combustible eléctrico e híbrido.**

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

**6. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.**

**6.1.** Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, sistema de transporte público, entre otros).

**6.2.** Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios.



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) cuando el propietario del vehículo no sea la empresa prestadora de servicios públicos, se deberá aportar documento que acredite el vínculo contractual entre el propietario del vehículo y la empresa prestadora de servicios públicos.

**Vigencia:** Tres (3) años.

**7. Vehículos de propiedad de medios de comunicación. De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Asimismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.**

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá aportarse el correspondiente contrato y la certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio.

**Vigencia.** Tres (3) años

**8. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.**

**8.1.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**8.2.** Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) copia de la licencia



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

de tránsito del vehículo; (ii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional.

Los vehículos que no exhiban la imagen institucional, en el momento de ser requeridos en la vía pública por la autoridad de tránsito deberán portar la autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad.

**Vigencia.** Para el numeral 8.2 será de cinco (5) años.

### **9. Vehículos destinados al control del tránsito.**

**9.1.** Vehículos oficiales destinados al desplazamiento de agentes de tránsito y transporte con imagen institucional visible del Organismo de Tránsito al cual pertenece. Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**9.2.** Vehículos que prestan el servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) fotografías de la demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales.

**Vigencia.** Tres (3) años.

### **10. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iv) cuando el propietario del vehículo no sea la empresa privada de vigilancia y/o seguridad, se deberá aportar documento que acredite que el vínculo contractual entre el propietario del vehículo y la empresa privada de vigilancia y/o seguridad.

**Vigencia:** Tres (3) años.



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**11. Vehículos en los que se transporten:**

- 11.1. Magistrados de los diferentes Tribunales.
- 11.2. Jueces.
- 11.3. Fiscales.
- 11.4. Defensores Públicos y de Familia.
- 11.5. Procuradores.
- 11.6. Comisarios de Familia.
- 11.7. Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.
- 11.8. Corregidores.
- 11.9. Personeros, Contralores y Vicecontralores.
- 11.10. Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil.
- 11.11. Concejales.
- 11.12. Diputados.
- 11.13. Congresistas.
- 11.14. Personal de la Agencia Nacional de Protección.
- 11.15. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada con: (i) la copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del servidor público; (iii) el certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo y, (iv) en el caso del numeral 11.15 se deberán aportar adicionalmente la resolución que autoriza el esquema de protección y establece el vehículo en el cual se transportará la persona.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

Las anteriores exenciones aplican para los servidores públicos perteneciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

**Vigencia.** Dos (2) años

**12. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito del



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

vehículo; (iv) registro mercantil, constancia del Registro Único Tributario – RUT y/o certificado de existencia y representación de la empresa;(v) certificado de afiliación y pago de seguridad social donde se acredite que el empleador corresponde al peticionario; y(vi) certificado laboral expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la entrega de domicilios y/o mensajería por medio del conductor acreditado.

**Vigencia:** Dos (2) años.

**13. Vehículos oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de los servidores públicos.**

Esta causal no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.

**14. Vehículos destinados al transporte de personas en condición de enfermedad y/o discapacidad, entendida como retos alternativos de movilidad.**

**14.1.** Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario y, (iii) la historia clínica, el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en situación de discapacidad.

**Vigencia.** Tres (3) años

**14.2.** Pacientes que se desplacen en vehículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada con la copia de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) el documento de identificación del propietario



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

y, (iii) la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública deberán exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar la persona en condición de enfermedad.

**Vigencia.** Durante el tiempo que dure el tratamiento en salud, previa certificación médica. En caso de que el médico tratante no determine su duración, se otorgará por el término de un (1) año, vencido el cual, y si la condición de salud persiste, se deberá presentar solicitud de renovación, previa acreditación de los requisitos establecidos.

**15. Vehículos que presten el servicio de acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito del vehículo; (iv) registro mercantil, constancia del Registro Único Tributario – RUT y/o certificado de existencia y representación de la empresa acreditada para el transporte de valores, y, (v) certificado laboral expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que el vehículo está destinado al acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores.

**Vigencia:** Dos (2) años.

**16. Vehículos destinados al transporte del personal profesional y/o auxiliar de la salud necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19 por medio de la prestación del servicio de urgencias y/o hospitalización.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de la copia de: (i) licencia de conducción; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) certificado laboral que acredite la vinculación contractual vigente con una EPS o IPS autorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social, que demuestre que la labor se desempeña en el servicio de urgencias y/o hospitalización.

**Vigencia.** Un (1) año.



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**17. Vehículos destinados a la enseñanza automovilística.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir; (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identificación del instructor y (iii) el documento que acredite el ejercicio actual del cargo dentro de Centro de Enseñanza Automovilística.

Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaria de Movilidad.

**18. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.**

**Requisitos.** Solicitud de inscripción previa acompañada de: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) documento que fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinencia de reconocerse la autorización temporal.

**Vigencia.** Máximo hasta por un (1) año.

**ARTÍCULO 6. Restricción al momento de autorizar una exención.** Las exenciones contenidas en los numerales 13, 19, 20 y 22 del artículo 4 y en el numeral 11, 14 y 16 del artículo 5 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo por persona. De igual manera, **para su aplicación en el control de tránsito en la vía pública, las personas a favor de quien se autorice las referidas causales de exención, deberán estar ocupando el vehículo en calidad de conductor o pasajero.**

**ARTÍCULO 7. Solicitud de exención y autorización para circulación.** Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar por medio de la página Web de la Alcaldía de Copacabana, ingresando al banner ATENCIÓN Y SERVICIOS A LA CIUDADANIA; luego acceder a PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS; dar clic en el botón PQRSDf por identificar; dar clic en **PICO Y PLACA**, adjuntando los documentos exigidos. Una vez se supere la emergencia sanitaria causada por la pandemia Coronavirus COVID-19 se habilitará la radicación física por medio del Archivo Central de la Alcaldía.

**Parágrafo primero.** El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.



Municipio de  
Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

**Parágrafo segundo.** Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

**Parágrafo tercero.** Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de la misma.

**Parágrafo cuarto.** Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

**ARTÍCULO 8. Permiso de circulación.** Las personas que voluntariamente opten por pagar el precio público establecido por el Municipio de Medellín, mediante los canales de pago dispuestos por este, para obtener el beneficio de circular durante la medida de pico y placa, quedarán exentos de la misma en la jurisdicción del Municipio de Copacabana durante el día y en las horas para las cuales se realizó el pago.

**Parágrafo.** Durante los periodos críticos de calidad del aire enmarcados dentro del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire -PIGECA- y del Plan Operacional para enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica en el Área Metropolitana del Vallé de Aburrá – POECA-, no se permitirá el pago del precio público de que trata el presente artículo para exonerarse de la medida de pico y placa.

**ARTÍCULO 9. Vías exentas de la medida.** Están exentas de la medida de restricción vehicular las siguientes vías públicas:

- Autopista Norte.
- Autopista Medellín-Bogotá.

**ARTÍCULO 10. Sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**Parágrafo.** De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las **0:00 horas del 17 de enero de 2022 hasta las 23:59 horas del 31 de enero**





Municipio de Copacabana

**DECRETO 231  
( 30 DIC 2021 )**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:  
11-01-2011

de 2022 se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa establecida en este Decreto.

**ARTÍCULO 10. Derogatoria.** El presente Decreto deroga expresamente el Decreto Municipal 156 de 2021.

**Parágrafo.** Las solicitudes de exención autorizadas y registradas en la base datos de la Secretaría de Movilidad permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO**  
Alcalde de Copacabana

**JOHN JAIRO HERNANDEZ RAMIREZ**  
Secretario de Movilidad

Elaboró: John Jairo Hernández R.

Firma:

Revisó y aprobó: Marta Arango

Firma: